

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

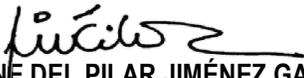
GGN-2023-P-0511

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 28 DE DICIEMBRE DE 2023

No.	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	NFS-09192	AUTO GLM No. 000247	01/12/2023	NO APLICA	07/12/2023	SOLICITUD
2	NJ4-14481	AUTO GLM No. 000278	14/12/2023	NO APLICA		SOLICITUD


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA

AUTO GLM No. 000247 DE

(01 DE DICIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL RECORTE DE UN ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFS-09192”

La Coordinación del Grupo de Legalización Minera de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 130 del 8 de marzo de 2022 y 792 del 28 de agosto de 2023 proferida por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que el **28 de junio de 2012**, los señores **EFRAIN SANCHEZ PAMPLONA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 7161983**, **JAIME SANCHEZ PAMPLONA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 4234172**, **JOSE HUMBERTO GONZALEZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 4235221** y **LUIS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ**,, identificado con cedula de ciudadanía **No. 74357668**, radicaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAMACÁ**, departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió la placa No. **NFS-09192**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud No. **NFS-09192** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

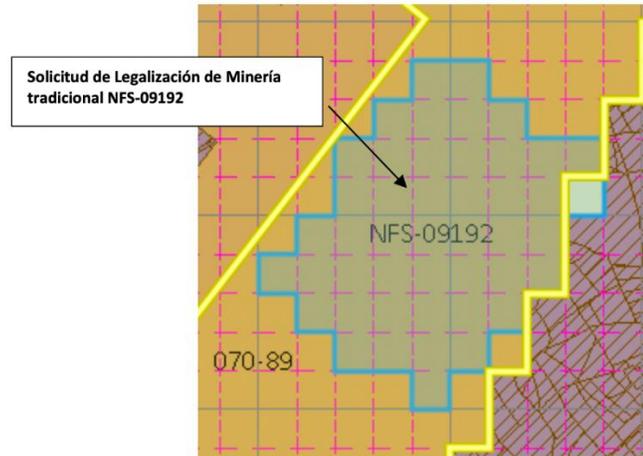
Que el área técnica del Grupo de Legalización Minera a través de concepto técnico **GLM-634 del 15 de noviembre de 2022**, realiza la respectiva revisión del área objeto de la solicitud No. **NFS-09192**, en la que se evidenció que esta presentaba las siguientes superposiciones:

“(…) 3. REVISION DE AREA.

Revisada en el sistema geográfico de ANNA Minería El área de la solicitud en estudio presenta actualmente las siguientes superposiciones;

CAPA	DESCRIPCIÓN	CELDAS SUPERPUSTAS	OBSERVACIÓN
TITULO MINERO	070-89	45	Se realiza recorte
RESTITUCIÓN DE TIERRAS	Zona microfocalizada, Cod_DANE 15001 Acto Administrativo RO 00699 Fecha_Acto Sep 1, 2017 12:00 AM Territorial Bogotá D.C. Estado ZMicro Cerrada Cod_Obj 080201 fecha de Actualización 29/09/2019 Fuente Unidad de Restitución de Tierras –	46	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

	<i>URT Descripción Boyaca Parte 1.</i>		
RESTITUCIÓN DE TIERRAS	Zona macrofocalizada, Nombre BOYACÁ Cod_ZMAC 375 Código de Objeto 080201 Fecha de Actualización Dec 8, 2019 12:00 AM Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.	46	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

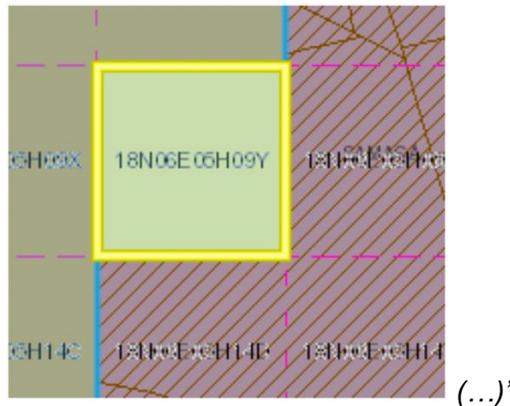
Una vez realizada la respectiva validación del recorte respecto a la superposición parcial con el **Título Minero; 070-89**, este genera un área para la solicitud **NFS-09192** de **1,2256 Ha** contenidas en una (1) celda de cuadrícula minera, distribuidas en una zona de alinderación.

LISTADO DE CELDAS CONTENIDAS EN EL POLIGONO DE LA SOLICITUD

No	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N06E05H09Y	1,223596
AREA		1,2236 Ha

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

El valor del área de la solicitud se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería.



Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 frente a la superposición parcial establece:

“ARTÍCULO 325º. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. (...)

Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.. (...)” (Subrayado fuera del texto)

Que con la finalidad de continuar con el proceso de formalización de minería tradicional No. **NFS-09192**, y en aras de definir el polígono asociado a esta, se torna necesario proceder al recorte de las **45 celdas** superpuestas con el Título Minero **070-89**, en el sistema de información geográfico de la entidad, quedando como área de la solicitud No. **NFS-09192**, únicamente la celda **18N06E05H09Y**.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL RECORTE de las **45 celdas** superpuestas con el Título Minero **070-89** dentro del área de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NFS-09192**, de acuerdo con lo referenciado de concepto técnico del **15 de noviembre de 2022**, quedando como área de la solicitud No. **NFS-09192**, únicamente la siguiente celda:

LISTADO DE CELDAS CONTENIDAS EN EL POLIGONO DE LA SOLICITUD

No	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N06E05H09Y	1,223596
AREA		1,2236 Ha

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

El valor del área de la solicitud se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, a los señores **EFRAIN SANCHEZ PAMPLONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **7161983**, **JAIME SANCHEZ PAMPLONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4234172**, **JOSE HUMBERTO GONZALEZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4235221** y **LUIS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **74357668**, interesados dentro del trámite de la solicitud **NFS-09192**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, **REMITASE** al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo primero (1)** del presente proveído, y **CONTINUESE** el trámite administrativo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NFS-09192**.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Proyectó: Crystian Becerra- Abogado GLM 
Revisó: María Alejandra García – Abogada GLM 
Revisó: Edgar Iván Castañeda Mora – Ingeniero GLM 
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

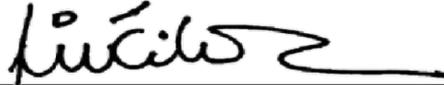
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

BOGOTÁ D.C., 06 DE DICIEMBRE DE 2023

EL AUTO GLM N.º 247 DE 01/12/2023

PROFERIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE: NFS-09192

SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO N° 207 DEL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2023



GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA

AUTO GLM No. 000278 DE

(14 DE DICIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE UN ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJ4-14481”

La Coordinación del Grupo de Legalización Minera de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 130 del 8 de marzo de 2022 y 792 del 28 de agosto de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que el día **04 de octubre de 2012**, el señor **MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.126.000**, presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MOCOA y VILLAGARZÓN**, departamento de **PUTUMAYO**, a la cual se le asignó la placa No. **NJ4-14481**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **NJ14-14481** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que el Grupo de Legalización Minera a través de **concepto No. GLM 0861 del 08 de abril de 2020**, determinó que era jurídicamente viable continuar el trámite de la solicitud con la verificación técnica del área.

Que mediante **informe GLM No. 221 del 29 de mayo de 2020**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera, soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch, y la documentación que registra en el Sistema de Gestión Documental de la Autoridad Minera, determinando a través de concepto la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.

Que mediante **Auto GLM No. 000126 de fecha 19 de agosto de 2020**, el cual fue notificado a través del Estado Jurídico No. **59 del 2 de septiembre de 2020**, bajo el cual se procede a requerir al usuario la presentación del Programa de Trabajos y Obras en el término de cuatro meses, y se advierte de la presentación de la Licencia Ambiental Temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.

Que el día **27 de noviembre de 2020**, el señor **ANTONIO ALVAREZ**, en calidad de beneficiario de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJ4-14481** allegó dentro del término procesal oportuno el Programa de Trabajos y Obras y la demás documentación tendiente a dar cumplimiento a lo requerido en **Auto GLM No. 000126 de fecha 19 de agosto de 2020**, documento al cual le fue asignado el número de radicado **20201000891642**.

Que mediante concepto técnico No. **GLM 142 de fecha 29 de abril de 2021**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, en el cual se determinó que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, por lo que se sugiere realizar algunos requerimientos para su ajuste.

Que a través de **Auto GLM No. 000161 del 14 de mayo de 2021**, notificado por Estado Jurídico **077 del 19 de mayo de 2021**, se dispuso por parte de la autoridad minera requerir el ajuste del Programa de Trabajos y Obras

bajo los preceptos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, otorgándose para los anteriores efectos el término de un mes contados a partir de la notificación.

Que mediante el radicado No. **20211001230512** del **11 de junio de 2021** el señor **MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO**, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento de ajuste de PTO efectuado a través de **Auto GLM No. 000161 del 14 de mayo de 2021**.

Que a través de **Auto GLM No 000222 de fecha 18 de junio de 2021**, notificado mediante **Estado Jurídico 101 del 24 de junio de 2021**, se dispuso a prorrogar el plazo otorgado mediante el Auto GLM No. 161 de fecha 14 de mayo de 2021, hasta el 21 de julio de 2021.

Que mediante **Auto GLM No. 000272 de fecha 16 de julio de 2021**, notificado por **Estado Jurídico No. 121 del 26 de julio de 2021**, se dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM 000161 del 14 de mayo de 2021 y el Auto GLM No. 000222 del 18 de junio de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo; y en su defecto se procedió por parte de la Autoridad Minera requerir al interesado el ajuste al Programa de Trabajos y Obras, en el término de (30) días contados a partir de notificación.

Que mediante concepto técnico No. **GLM 211 de fecha 2 de mayo de 2022**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, en el cual se determinó que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, por lo que se sugiere realizar algunos requerimientos para su ajuste.

Que el día **10 de mayo de 2022**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *“Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera”* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el beneficiarios de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJ4-14481** y sus representantes, con la finalidad de efectuar un acompañamiento a los pequeños mineros para que así pueda llegar a buen término con su solicitud, es decir, que se pueda otorgar el título minero, la actuación que quedó registrada y debidamente grabada.

Que mediante **Auto GLM No. 000129 del 19 de mayo de 2022**, notificado por **Estado Jurídico No. 089 de 20 de mayo de 2022**, se dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que la disposición contenida en el Auto GLM o. 272 de fecha 16 de julio de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo; y en su defecto se procedió por parte de la autoridad minera requerir al interesado el ajuste al Programa de Trabajos y Obras, en el término de (30) días contados a partir de notificación, so pena de rechazar la solicitud de formalización de minería tradicional

Que mediante el radicado N° **20221001883392** del **31 de mayo de 2021** el señor **MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO**, allegó ajustes al PTO en respuesta a lo requerido en el Auto **GLM No. 129 del 19 de mayo de 2022**.

Que mediante concepto técnico No. **GLM 402 de fecha 27 de julio de 2022**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el ajuste al Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante bajo radicado No. **20221001883392 del 31 de mayo de 2021**, en el cual se determinó que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

Que el día **12 de agosto de 2022**, se realizó nuevamente mesa técnica por parte del Grupo de Legalización Minera y el interesado en la solicitud **NJ4-14481**, en la cual el solicitante se comprometió a aportar el Programa de Trabajos y Obras de forma integral, atendiendo las recomendaciones realizadas mediante el concepto técnico GLM N° **402 de fecha 27 de julio de 2022** emitido por la Autoridad Minera.

Que mediante **Auto GLM No. 000309 del 18 de agosto de 2022**, notificado por **Estado Jurídico No. 146 de 19 de agosto de 2022**, se dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que la disposición contenida en el Auto GLM No. 000129 de fecha 19 de mayo de 2022, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo; y en su defecto se procedió por parte de la autoridad minera requerir al

interesado el ajuste al Programa de Trabajos y Obras, en el término de (30) días contados a partir de notificación, so pena de rechazar la solicitud de formalización de minería tradicional.

Que mediante el radicado No. **20221002063302 del 14 de septiembre de 2022**, el señor **MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO**, allegó ajustes al Programa de Trabajos y Obras en respuesta a lo requerido en el Auto **GLM No. 000309 del 18 de agosto de 2022**.

Que mediante concepto técnico No. **GLM 646 del 24 de noviembre de 2022**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera realizó evaluación técnica a los ajustes presentados al Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado por el interesado en el trámite de la solicitud de Formalización Minera **NJ4-14481**, donde se concluye que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, fue procedente su aprobación.

Que el día **16 de febrero de 2023** el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras No. **GLM 28**, el cual, mediante concepto técnico **GLM 646 del 24 de noviembre de 2022**, se indicó que cumple técnicamente y adicionalmente se presenta cuadro de las celdas que serán devueltas por el señor **MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO**.

Que el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, profirió el **Auto GLM No. 000032 del 10 de marzo de 2023** el cual fue notificado mediante Estado Jurídico No. **36 del 14 de marzo de 2023** mediante el cual se ordenó la liberación de unas celdas asociadas a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJ4-14481**.

Que una vez notificada el precitado acto administrativo esta Autoridad Minera evidenció que, dentro del mismo, no se incluyó en su acápite **RESOLUTIVO** el sistema de coordenadas implementado para la descripción de las celdas de la cuadrícula minera objeto de la liberación, por lo que se hace necesario incluir dicha referencia espacial así:

Las celdas descritas en la siguiente tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial **MAGNA –SIRGAS**, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

Celdas a DEVOLVER:

Celdas de la cuadrícula minera contenidas en el área a Devolver (17):

18N10G25I17U	18N10G25I18Q	18N10G25I18R	18N10G25I18S	18N10G25I18T
18N10G25I18U	18N10G25I19Q	18N10G25I17Z	18N10G25I18V	18N10G25I18W
18N10G25I18X	18N10G25I18Y	18N10G25I18Z	18N10G24L14K	18N10G24L14Q
18N10G24L14R	18N10G25I19V			

Que con la finalidad de continuar con el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJ4-14481**, y en aras de definir el polígono asociado a esta, se torna necesario proceder a la liberación de las celdas antes señaladas en el sistema de información geográfico de la Autoridad Minera.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA LIBERACIÓN de las siguientes celdas, asociadas a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJ4-14481**:

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial **MAGNA –SIRGAS**, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

18N10G25I17U	18N10G25I18Q	18N10G25I18R	18N10G25I18S	18N10G25I18T
18N10G25I18U	18N10G25I19Q	18N10G25I17Z	18N10G25I18V	18N10G25I18W
18N10G25I18X	18N10G25I18Y	18N10G25I18Z	18N10G24L14K	18N10G24L14Q
18N10G24L14R	18N10G25I19V			

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente decisión, **REMITASE** al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo primero** del presente proveído, y **CONTINUESE** el trámite administrativo de la solicitud de formalización de minería tradicional **NJ4-14481**.

Dada en Bogotá D.C.,

CÚMPLASE



DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyectó: Carlos Hernán Mina Chicué- Abogado GLM 
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García- Coordinadora GLM